Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100004306 9 del 2026-04-04

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*
De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Seguridad Jurídica **mediante CAS RF- 53537 de 20 de marzo de 2026**, solicitó a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, la priorización correspondiente en la valoración de **LUIS LORENZO TORRES POLANIA,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.007.288.705,** a fin de que se emita decisión en torno a la valoración e inclusión del solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO).

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

LUIS LORENZO TORRES POLANIA, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.007.288.705**, presentó solicitud de formalización No. **1289420**, con número de expediente **20242201069981758 94E**, sobre el inmueble rural denominado **BUENAVISTA**, con un área aproximada de **2 ha + 5011 m2**, ubicado en la vereda **LA PRADERA**, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD BUENOS AIRES** y catastralmente denominado como **BUENOS AIRES**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-20001**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, y número predial **73168000400000028003300000000 0.**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día **24 de febrero de 2026**, se concluye que el titular del derecho real de dominio inscrito es **LUIS ANGEL TORRES ALVIS,** identificado con cédula de ciudadanía **No 5879972.**

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por EL SOLICITANTE:

3.1.1. Copia simple de cédula de ciudadanía **No. 1.007.288.705,** de **LUIS LORENZO TORRES POLANIA.**

3.1.2. Copia simple de la Escritura Pública No. 909 del 20 de junio 1989 de la Notaria del Círculo de Chaparral

3.1.3. Copia simple de cédula de ciudadanía de ciudadanía del apoderado **No. 5.879.972**, de **LUIS ANGEL TORRES ALVIS.**

3.1.4. Autorización para firma de RESO de fecha 16 de enero de 2024, de LUIS LORENZO TORRES POLANIA a LUIS ANGEL TORRES ALVIS.

3.1.5. Certificado de uso del suelo rural, expedido por el Municipio de CHAPARRAL de fecha 4 de marzo de 2024

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento del **FISO 1289420.**

3.2.2 Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- **FMI 355-20001**, realizada el 24 de febrero de 2026.

3.2.3 Croquis de campo correspondiente al predio objeto de formalización de fecha de 18 de octubre de 2023.

3.2.4. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización.

3.2.5 Certificado de uso de suelo rural de fecha 4 de marzo de 2024, emitido por la secretaria de Planeación Infraestructura y Desarrollo Municipal de Chaparral

3.2.6 Acta de Colindancia de fecha **18 de octubre de 2023,** suscrita por: **ERICA TORRES POLANIA,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1007287863**, **OSCAR LEZAMA MONTENEGRO,** identificado con Cédula de ciudadanía **No. 93.448.312**, **ELISA VERJAN,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.423.512** y **RODRIGO TORRES POLANIA**, identificado con cedula de ciudadanía **No 1.007.287.860**. quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y manifestaron su conformidad con los linderos del predio **BUENAVISTA.**

3.2.7 Declaración testimonial / testimonio 1, rendido en fecha **17 de enero de 2024**, por el señor **GILDARDO GONZALEZ VANEGAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. **93.451.215,** mediante declaración/ testimonio, señala: ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? **SI**; En caso afirmativo ¿por qué motivo? **SI, EL TIENE PASTOS PARA VACAS;** ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? **2011**; ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? **SI, SE LO DONO SU PAPA EL SEÑOR LUIS ANGEL TORRES**; ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? **CON PASTOS MEJORADOS.**

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.2.8 Declaración testimonial / testimonio 2, rendido en fecha **17 de enero de 2024**, por el señor **JORGE ENRIQUE FLOREZ PIÑERES,** identificado con cédula de ciudadanía No. **5.888.402**, mediante declaración/ testimonio, señala: ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? **SI,** En caso afirmativo ¿por qué motivo? **SI, LO RECONOZCO COMO DUEÑO PORQUE TRABAJA LA TIERRA CON PASTOS MEJORADOS PARA VACAS:** ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? **2011;** ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? **SI, LO ADQUIERE PORQUE SE LO DONÓ SU PAPÁ, EL SEÑOR LUIS ANGEL TORRES;** ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? **SI, SOBRE ESE PREDIO TIENE CULTIVOS DE PASTOS MEJORADOS.**

3.2.9 Consulta de fecha 24 de febrero de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones.

3.2.10 Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha de **24 de febrero de 2026,** que, de manera general, contienen información sobre: El predio con dirección **BUENAVISTA**, zona rural del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, con una cabida de **2 ha + 5011 m²**; que hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000400000028003300000000** y folio de matrícula **355-20001**; es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1289420,** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: **18/07/2025.**

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1289420,** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: **18/07/2025.**

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria **No. 355-20001**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL, el cual fue abierto el 26 de julio de 1988, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas trece (13) anotaciones, no registra folios matrices, registra folios derivados 355-65991, 355-66375. No registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-20001, se logra determinar que, en la anotación primera, de fecha 07 de julio de 1969, se establece el registro de la Resolución de adjudicación de Baldíos No 03452 de fecha 06 de marzo de 1969, emitida por el INCORA DE IBAGUE, en favor de HELIODORO TORRES MARIN, bajo la especificación del código registral 170.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **BUENAVISTA,** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha **24 de febrero de 2026**, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio **BUENAVISTA,** cuenta con un área de **2 ha + 5011 m^2,** según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000400000028003300000000,** dirección catastral **BUENOS AIRES** y dirección en folio **PD BUENOS AIRES**.
A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000400000028003300000000,** dirección catastral **BUENOS AIRES** y dirección en folio **PD BUENOS AIRES.**

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen nacional CTM12:

Colindantes:

NORTE: ELISA VERJAN

ESTE: ERICA TORRES POLANIA

SUR: RODRIGO TORRES POLANIA

OESTE: OSCAR LEZAMA MONTENEGRO

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4719011.91 m y Y= 1959526.37 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

concurre la colindancia de ELISA VERJAN predio identificado con número predial 73168000400000028003500000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 200.9 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4719202.4 m y Y= 1959469.9 m, colindando con ELISA VERJAN, predio identificado con número predial 73168000400000028003500000000.

ESTE: Del punto 02 se sigue en dirección sur en línea quebrada y en una distancia de 137.4 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4719196.14 m y Y= 1959333.2 m, colindando con ERICA TORRES POLANIA, predio identificado con número predial 73168000400000028003300000000.

SUR: Del punto 03 se sigue en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 273.6 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4718978.25 m y Y= 1959476.15 m, colindando con RODRIGO TORRES POLANIA, predio identificado con número predial 73168000400000028003300000000.

OESTE: Del punto 04 se sigue en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 60.4 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4719011.91 m y Y= 1959526.37 m, colindando con OSCAR LEZAMA MONTENEGRO, predio identificado con número predial 73168000400000028003100000000.

5.1 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

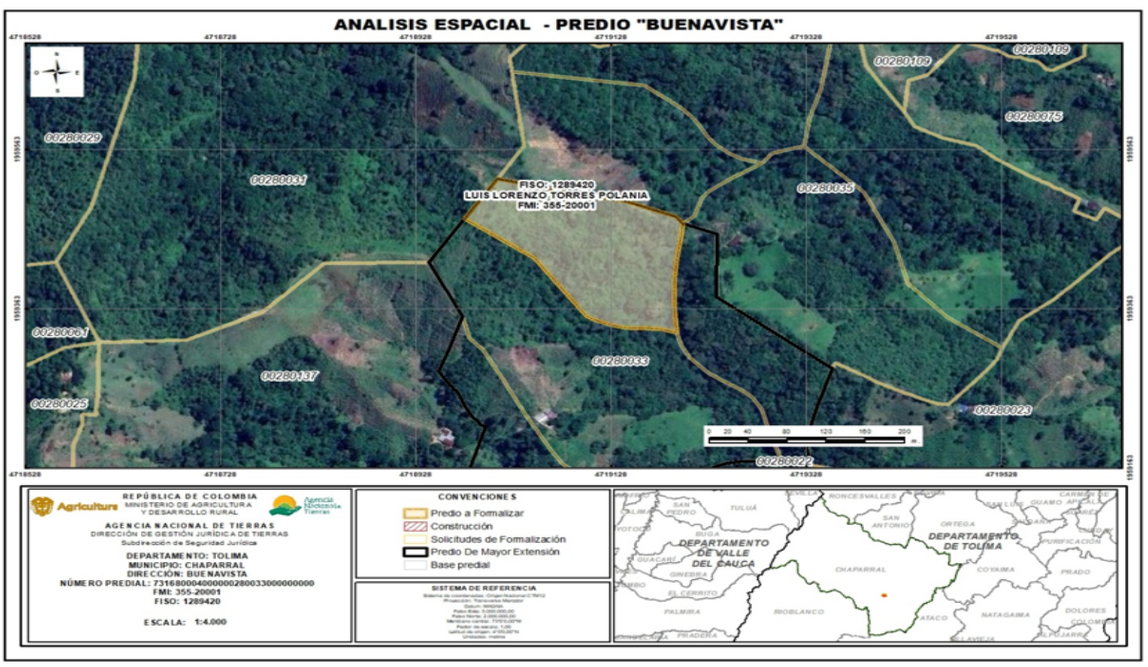

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

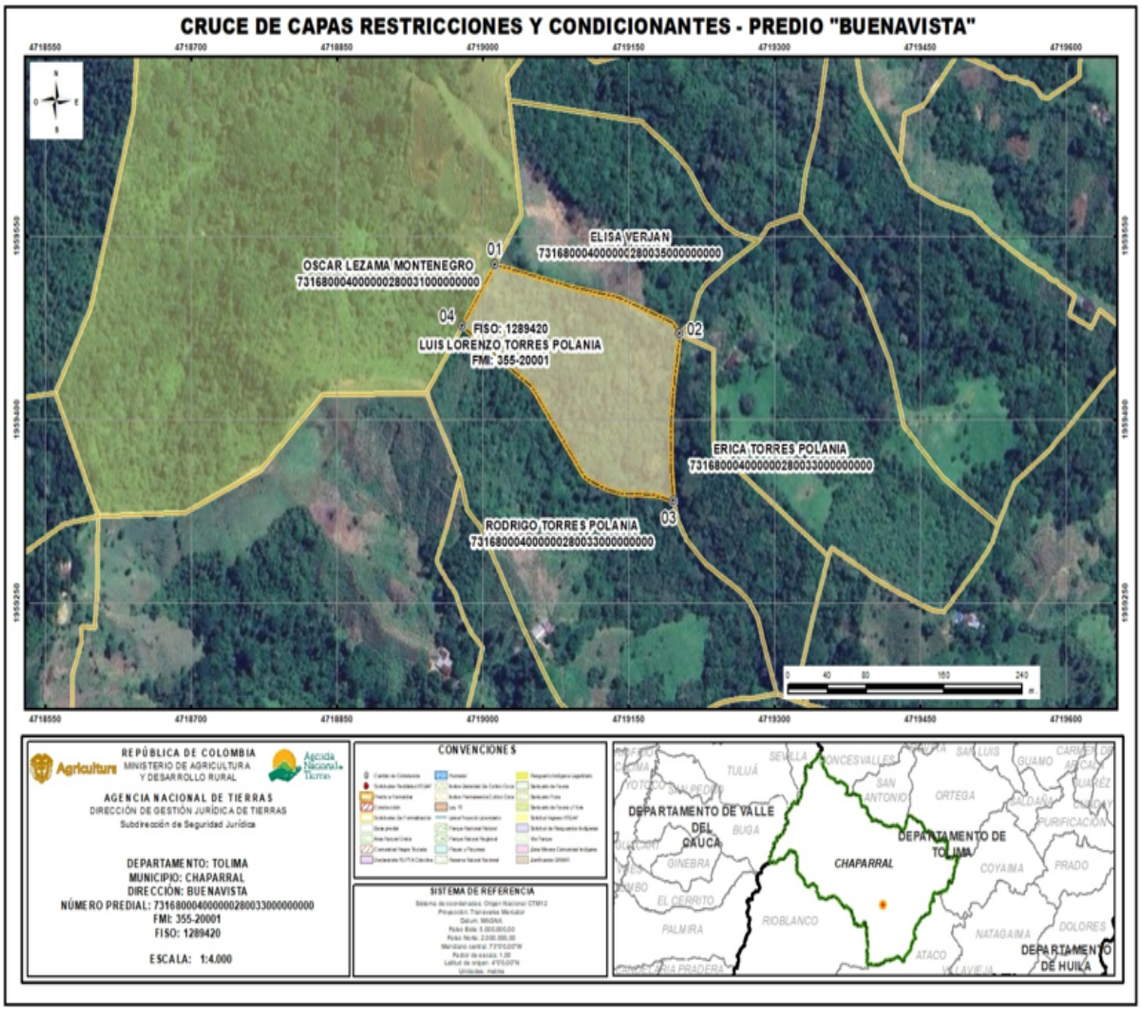

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **BUENAVISTA,** es de naturaleza privada y que **LUIS LORENZO TORRES POLANIA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.007.288.705**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **LUIS LORENZO TORRES POLANIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.007.288.705,** a quien le fue asignado solicitud de formalización No. **1289420**, expediente **20242201069981758 94E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **BUENAVISTA,** ubicado en la vereda **LA PRADERA**, en el municipio de **CHAPPARAL,** departamento de **TOLIMA**, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD BUENOS AIRES** y catastralmente denominado como **BUENOS AIRES**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-20001**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, y número predial **73168000400000028003300000000.**

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
BUENAVISTA	**355-20001**	**73168000400000028003300000000**	**2 ha + 5011 m2**	**Registral: 20 HAS** **Catastral: 11 ha + 8527 m2**

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, **AL SOLICITANTE DE FORMALIZACIÓN** y **TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: COMUNICAR al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL,** departamento de **TOLIMA,** la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **BUENAVISTA**, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **PD BUENOS AIRES**, ubicado en el Municipio de **CHAPARRAL,** departamento **TOLIMA,** identificado con Folio de

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Matricula Inmobiliaria número **355-20001**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C. 2026-04-04

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Ingrid Paola Inis Remolina. Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Revisó: Oscar Andrés Yépez Navarro. Abogado Revisor Subdirección SSJ
Aprobó: Lizbeth Astrid Manrique Zúñiga. Abogada Líder Subdirección SSJ

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.